se adjunta certificacion y factura ejecucion hipotecaria 786/202

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SONSOLES VERDEJO GARCÍA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALZIRA N° 1 a día nueve de diciembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 24603325A2CBCC84

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 24603325A2CBCC84

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SONSOLES VERDEJO GARCÍA

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALZIRA 1

C/ Curtidors, 1 1º 1ª
46600 - ALZIRA (V)
Teléfono: 962456294
Fax: 962412349
Correo electrónico: alcira1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PAULA BONAFUENTE ESCALADA

con DNI/CIF: 72787639E

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación para contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF46033000931847-4603322331**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

DOÑA SONSOLES VERDEJO GARCÍA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL ALZIRA N° 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que conforme a lo acordado en el mandamiento que precede expedido el 04/09/2025, por Don Antonio Benavent Beneyto, Letrado de la Administración de Justicia de la Seccion Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Alzira. Plaza N°6, en el **procedimiento EJECUCIÓN HIPOTECARIA** NÚMERO 786/2025, mandamiento que ha sido presentado a las 09:00 horas, **asiento 2518 del Diario 2025**, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca expresada en el mandamiento que precede, **7639 DE GUADASSUAR CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 46033000931847**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:**URBANA.**- **NUEVE.**- Vivienda situada a la izquierda entrando del ático del edificio, con acceso por la escalera común y ascensor recayentes al portal que da a la **Calle Mayor, número veintiséis**, antes veintidós, en **Guadassuar, puerta número seis** de la citada escalera, tipo D. Tiene una superficie de ochenta y siete metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, de la que es útil setenta y seis metros y noventa y dos decímetros cuadrados; se compone de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, baño, aseo, despensa, galería con lavadero, armarios empotrados y terraza exterior. **Linda:** frente, con la Calle Mayor, dicha terraza en medio; izquierda entrando, casa de los herederos de José Maria Cleries Sabater; derecha, con la vivienda diez, la escalera común y el patio de luces; y fondo, casa de Salvador Colomer Sais. **Cuota:** 6.25 por ciento. **Referencia Catastral: NO CONSTA.**

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Doña **JUANA MARIA PALS PELLICER** con D.N.I. 20787015Y, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de esta finca**, por título de **herencia**, en virtud de Escritura autorizada el día treinta y uno de mayo del año mil novecientos noventa y tres, por el Notario de Carcaixent, Don Rafael Benzo Sanz, causando la inscripción **4ª** de fecha veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, al folio 46, del libro 157, tomo 1.973 del Archivo.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas y afecciones:

1.**HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA** en garantía de la cantidad de siete millones trescientas mil pesetas equivalentes a -43.873'88€- de **capital**, un veinticinco por ciento del mismo para **costas**, de hasta un máximo equivalente a dos años de **intereses** al tipo máximo del cuatro enteros con veinticinco centésimas por ciento y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo máximo del diez enteros con veinticinco centésimas por ciento par cobertura, en su caso, de posibles **intereses de demora**, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; respondiendo igualmente de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los **gastos, impuestos y tributos devengados** sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la Entidad acreedora. **SUBASTA:** Se tasa esta finca en la cantidad resultante de sumar al principal asignado el importe de un ochenta por ciento del mismo. **VENCIMIENTO:** DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. **Interés inicial:** CUATRO ENTEROS CON VEINTICINCO CENTÉSIMAS por ciento. **Indice de referencia:** Tipo medio de los prestamos hipotecarios a más de tres años para la adquisicion de vivienda libre concedido por las cajas de Ahorro. **DIFERENCIAL:** 0 puntos. La

entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, por sucesión universal y posterior absorción ha pasado a denominarse **BANKIA, S.A.** con fecha 5 de Noviembre de 2015 según la inscripción 7ª. Formalizada en escritura de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y nueve, autorizada por el Notario de Alzira, Don Francisco Cantos Viñals, protocolo número 1345/1999 . **-A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones esta finca.** Constituida en inscripción 5ª de fecha cuatro de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, al Tomo 1973, Libro 157, Folio 46. **MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6ª y 8ª. CEDIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 10ª.AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN HAGO CONSTAR POR NOTA MARGINAL LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.**

TRANSCRIPCION LITERAL DE LA INSCRIPCION 5ª DE HIPOTECA: Urbana descrita en la inscripción 4ª. CARGAS: Afecta al pago del Impuesto de fecha 27 de Mayo de 1.999. JUANA-MARIA PALS PELLICER, adquirió esta finca, por el titulo de herencia, según la inscripción 4ª. JUANA MARIA PALS PELLICER y su esposo ANSELMO COLOMER MARTI, ambos mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Guadasuar, y domiciliados ambos en calle Mayor, 26, 4°, con NIF.20.787.015-Y y 20.776.887-K, respectivamente, por sí y la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, con C.I.F. G-46/002804 domiciliada en Castellon, calle Caballeros, 2, cuya constitución, inscripción en el Registro Mercantil y demás circunstancias constan acreditadas en esta oficina al folio 67, tomo 1491, inscripción 6ª representada por Don Juan-Ramón Naval Ferris, mayor de edad, casado, vecino de Guadassuar, con NIF.73.938.664-N, en uso del poder que le confirió Don José-Fernando García Checa, como Director General de la misma en escritura de 5 de Marzo de 1.999, ante Don Antonio Beaus, Notario de Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, cláusulas pertinentes se transcriben, ya acreditada, otorgan escritura de préstamo con hipoteca que formalizan con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES:ESTIPULACIONES FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en lo sucesivo la Caja concede a los consortes JUANA-MARIA PALS PELLICER y su esposo ANSELMO COLOMER MARTI, que aceptan, como deudores solidarios, un préstamo de SIETE MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS equivalentes a -43.873'88 euros-, destinado a financiar la rehabilitación de esta finca, b) Forma de entrega del importe del préstamo. La parte prestataria reconoce deber la cantidad de dos millones de pesetas equivalentes a -12.020'24 euros- que, representando el 27'397260, de la total cantidad prestada, la Caja le ha entregado, a cuenta del principal del préstamo, mediante abono en cuenta número 0141.1100058772 abierta a su nombre en la propia Entidad acreedora Oficina Guadasuar. La cantidad ahora no entregada se hará efectiva en una o varias veces, según se vayan ejecutando las obras a cuya construcción se destina, una vez haya quedado inscrita la que motiva este asiento en esta Oficina, sin otras cargas preferentes, y sin que, salvo justa causa, puedan transcurrir mas de cinco meses entre cada una de las entregas. Salvo que voluntariamente la Entidad acreedora lo consienta, la entrega de cantidad superior a seis millones doscientas cinco mil pesetas equivalentes a -37.292'80 euros- requerirá la justificación a la Caja de la total terminación de la obra del edificio construido, lo que necesariamente deberá producirse dentro del plazo de dos años desde la fecha de la escritura que motiva este asiento y acreditarse mediante certificación librada por la dirección facultativa de la obra y visada por el Colegio oficial correspondiente. Las entregas sucesivas, para su constancia en esta Oficina deberán figurar en acta notarial. Una sola acta podrá comprender varias entregas e incluso todas ellas. SEGUNDA.-

AMORTIZACION. 1- La DURACION del presente préstamo, será desde la fecha de la escritura que inscribo hasta el dia diez de Junio del año dos mil catorce. 2- Hasta el vencimiento del dia diez de Junio del año dos mil inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el periodo de carencia la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de CIENTO SESENTA Y OCHO CUOTAS MENSUALES, con vencimientos los días DIEZ de cada mes; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los dias 10 de Julio del año 2.000 y 10 de Junio del año 2.014, respectivamente. 3) No obstante si durante el periodo de carencia la parte prestataria recibiera la total cantidad prestada por haber conluido la obra a cuyo destino se ha concedido este préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación Primera, se producirán los siguientes efectos: a) Finalización del periodo de carencia con efectos desde el vencimiento inmediato posterior a la fecha en que quede entregada la total cantidad prestada, quedando la parte prestataria obligada a efectuar el pago de la primera amortización en el vencimiento inmediato siguiente a aquél, b) Modificación del plazo del préstamo, que será de catorce años, contados también desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha en que quede entregada la total cantidad prestada. C) Mantenimiento de las demás condiciones del préstamo. 4) Para el ejercicio de la facultad de reembolso anticipado del préstamo se establecen las siguientes condiciones: La parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo total o parcial, en cualquier momento. El reembolso anticipado deberá comprender, además del capital, los intereses devengados hasta ese momento que estén pendientes de pago. En los casos de reembolso anticipado, total o parcial, la parte deudora vendrá obligada a satisfacer, además una comisión por cancelación o amortización anticipada del uno por ciento, calculada sobre el capital cancelado o amortizado anticipadamente. En el supuesto de reembolso anticipado parcial, éste no podrá ser inferior a la vigesima parte del capital concedido. Efectuado el reembolso anticipado parcial, se fijará nueva cuota para el capital pendiente y las cantidades reembolsadas anticipadamente no devengarán interés a partir del dia correspondiente a la entrega. No obstante, la parte prestataria podrá, al tiempo de efectuar el pago, optar por: a- Mantener la cuota vigente en el momento de efectuarse el reembolso anticipado, con el consecuente acortamiento del plazo del préstamo; tomándose el plazo resultante como base para el recálculo de la cuota de cada periodo de interés sucesivo, b- Mantener el plazo del préstamo aplicando el reembolso anticipado a las amortizaciones de capital inmediatamente posteriores a la fecha de pago, por lo que durante los periodos correspondientes a los plazos adelantados sólo abonará los intereses que correspondan al capital pendiente de devolución. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS. a- El capital del préstamo pendiente de devolución, devengará diariamente INTERESES a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual del CUATRO, VEINTICINCO POR CIENTO. Dicho tipo permanecerá vigente, hasta el dia 10 de Junio del año 2.000, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés, b- El inicio del devengo de intereses se producirá el día de hoy -10 de Junio de 1.999- La periodicidad de la liquidación de intereses será mensual. 3ª BIS.-TIPO DE INTERES VARIABLE.- 1.- Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día siguiente al señalado en el apartado a- de la estipulación anterior, para la primera revisión del tipo

de interés, se aplicará por periodos sucesivos de un año el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de CERO PUNTOS.2.- Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a- Indice de referencia: El índice es el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre, concedidos por las Cajas de Ahorro. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, de plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorros. Dichos tipos de interés medios ponderados, serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de Cajas. El citado índice, es calculado por el Banco de España, quién dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. B) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los períodos anuales, referidos en el apartado 1), el índice de referencia que se utilizará, es el tercer mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia, se efectuará un ajuste o conversión mediante la aplicación de la formula establecida en la cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable, se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a- Como índice de referencia, se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para la adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Dicho índice, se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados, serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España, para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice, es calculado por el Banco de España, quién dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado, b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia, se efectuará un ajuste o conversión mediante la aplicación de la formula establecida en la que inscribo. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo, será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0'25 puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los períodos siguientes, sería el vigente en el momento de la no publicación. 4. Redondeo del tipo de interés aplicable. Si el tipo de interés resultante no fuera múltiplo de un cuarto de punto se redondeará al alza al más cercano múltiplo de un cuarto de punto -0’250- 5.- Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán a la parte prestataria con una antelación mínima de quince dias respecto de la fecha de su aplicación. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del dia en que se inicie el nuevo periodo de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, periodo

que se liquidará al último tipo aplicado. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por la Entidad acreedora por todo el periodo en que éste deba permanecer vigente, es decir, un año, según lo convenido anteriormente. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. En caso de demora, y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera Sexta-Bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte de una cualquiera de las amortizaciones de capital, devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en SEIS PUNTOS porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. No se podrán devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora. Los intereses de demora se liquidarán en las mismas fechas de liquidación de los intereses ordinarios. SEXTA-BIS.-RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses, de conformidad con lo pactado, b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que se constituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en la que inscribo de rango preferente a la hipoteca que se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la que inscribo, e) Si la parte hipotecante arrendase las fincas que se hipotecan concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1} Por renta anual que capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento mas, no cubra la responsabilidad total asegurada. 2) Con prórroga forzosa. 3) Por plazo superior a cinco años. 4) Sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico, f) Si el principal del préstamo no se aplica al destino señalado en la estipulación financiera Primera. ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS. PRIMERA.- FORMA DE PAGO. Los pagos correspondientes a este préstamo se realizarán a través de la cuenta abierta en la Entidad acreedora que designe la parte deudora. SEGUNDA.- GARANTIA REAL DEL PRESTAMO. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria, en su caso, de la parte deudora, JUANA MARIA PALS PELLICER, constituye HIPOTECA a favor de la expresada caja de Ahorros, que la acepta, sobre esta finca respondiendo la finca de este número por SIETE MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS equivalentes a -43.873'88 euros- de capital, UN VEINTICINCO POR ciento del mismo para costas, de hasta un máximo equivalente a DOS años de intereses al tipo máximo del CUATRO, VEINTICINCO POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a TRES AÑOS al tipo máximo del DIEZ, VEINTICINCO por CIENTO para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; respondiendo igualmente de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIEN del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la Entidad acreedora y la otra la que se consignará en su respectiva inscripción.

TERCERA.- EXTENSION objetiva. La hipoteca constituida se extenderé a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 112 de la misma Ley. CUARTA.- CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO. La Caja acreedora podrá ceder este crédito en todo o en parte, a cualquier persona o entidad sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el articulo 149 de la Ley Hipotecaria. QUINTA- OBLIGACIONES DEL HIPOTECANTE. 1) La parte hipotecante, durante la vida de la que inscribo y por lo que respecta a la finca hipotecada, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina, por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión de este préstamo hipotecario, asi como a satisfacer las primas correspondientes. 2) Igualmente queda obligado a pagar dentro del periodo voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca que se hipoteca, así como los gastos ríe comunidad del edificio en que se integran. 3) Si la parte hipotecante arrendase la finca hipotecada deberá hacer constar en el contrato de arrendamiento la existencia de esta hipoteca. SEXTA.- ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA. Para todos los casos de reclamación Judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administracion y posesión interina de los bienes hipotecados con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. SEPTIMA.- EJERCICIO DE ACCIONES y PRESUPUESTOS PROCESALES. 1.-La caja para reclamar lo que se le adeude, podrá utilizar indistintamente el procedimiento ejecutivo ordinario o el judicial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de los dispuesto en la estipulación siguiente.2.-A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones esta finca. Y como precio para su primera SUBASTA se tasa esta finca en la cantidad resultante de sumar al principal asignado el importe de un ochenta por ciento del mismo OCTAVA.- PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL PE EJECUCION DE LA HIPOTECA. La Caja podrá también hacer efectivo su derecho por el procedimiento extrajudicial regulado en el Reglamento Hipotecario; a tal efecto las partes convienen: 1.- Se tasa la finca para que sirvan de tipo en la subasta en el mismo valor previsto para su ejecución en el procedimiento judicial sumario. 2.- La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el antes indicado en la estipulación anterior para la ejecución a través del procedimiento sumario hipotecario del articulo 131 de la Ley Hipotecaria. 3.- La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. A nombre de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA- INSCRIBO su título de hipoteca sobre esta finca. Consta de una primera copia de la escritura diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve, ante non Francisco cantos Viñals, Notario de Alzira, protocolo 1.345, presentada a las 9 del 11 Junio último, asiento 294, Diario 107. Presentada autoliquidación número 4.116. Alzira a cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

2.**AMPLIADA y MODIFICADA** la hipoteca de la inscripción 5ª por la inscripción 6ª a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA** pasando a responder por las cantidades que se hacen constar a continuación: **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS**

de **capital**; de un 15 por ciento del mismo para **costas**. b) **Responsabilidad por intereses**: Asimismo, la finca responderá, además de **2 años** de **intereses** al tipo máximo del **3,20 por ciento**; de **3 años** al tipo máximo del **9,20 por ciento** para cobertura, en su caso de posibles **intereses de demora**, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) **Responsabilidad por gastos**: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al **2 por ciento** para **gastos, impuestos y tributos devengados**. **SUBASTA**: DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS EUROS. **VENCIMIENTO**: VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y CUATRO. **Interés inicial**: TRES ENTEROS CON DOS DÉCIMAS por ciento. **Indice de referencia**: Euribor. **DIFERENCIAL**:1.45 puntos. La entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, por sucesión universal y posterior absorción ha pasado a denominarse **BANKIA, S.A.** con fecha 5 de Noviembre de 2015 según la inscripcion 7ª. Formalizada en escritura de fecha trece de noviembre del año dos mil nueve, autorizada por el Notario de Alzira, Don Jorge Barberá Pichó, protocolo número 828/2009. AMPLIADA Y MODIFICADA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 5ª POR LA INSCRIPCIÓN 6ª, QUEDANDO RESPONDIENDO POR LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE. A tales efectos la parte deudora e hipotecante fijan como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el de CALLE MAYOR Nº26 PISO 4ª PUERTA 6ª GUADASSUAR.Inscripción 6ª de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil nueve al Tomo 2211, Libro 176, Folio 48. **AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN HAGO CONSTAR POR NOTA MARGINAL LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.**

TRANSCRIPCION LITERAL DE LA INSCRIPCION 6ª DE AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA : URBANA.- NUEVE.- Vivienda situada a la izquierda entrando del ático del edificio, con acceso por la escalera común y ascensor recayentes al portal que da a la Calle Mayor, número veintiseis, antes veintidos, en Guadassuar, puerta número seis de la citada escalera, tipo D; Tiene una **superficie de ochenta y siete metros y cuarenta y nueve decimetros cuadrados**, de la que es **útil setenta y seis metros y noventa y dos decimetros cuadrados**; se compone de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, baño, aseo, despensa, galeria con lavadero, armarios empotrados y terraza ezterior. Linda: frente, con la Calle Mayor, dicha terraza en medio; izquierda entrando, casa de los herederos de Jose Maria Cleries Sabater; derecha, con la vivienda diez, la escalra común y el patio de luces; y fondo, casa de Salvador Colomer Sais. CUOTA: 6.25 POR CIENTO. **CARGAS**: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª que se amplia y modifica por la presente; **DOÑA JUANA MARIA PALS PELLICER** adquirió el **pleno dominio** de esta finca, por el titulo de herencia, según la isncripción 4ª; Dicha señora y su esposo **DON ANSELMO COLOMER MARTI**, ambos mayores de edad, casados en régimen legal supletorio9 de gananciales, vecinos de Guadassuar, con domicilio en Calle Mayor, número 26, piso 4º, puerta 6ª y NIF: 20.776.887-K y 20.787.015-Y, respectivamente, ambos por si, **la primera como prestataria e hipotecante y el segundo unicamente como prestatario**; y la **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja**, con domicilio en Castellón, calle Caballeros, 2, con C.I.F. G-46/002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la sección general, hoja número CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, representada por **Doña Maria Aroa Chambo Crespo, con DNI/NIF: 20.826.447-Q**, ostenta dicha representación en uso de las facultades que le fueron conferidas por Don Francisco Javier Calve Pérez, en su calidad de Administrador Unico de la mercantil SIGNIN CALVE S.L., con domicilio social en Valencia, Calle Guillem de Castro , 83, con CIF:B97873848, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el notario de Valencia Don Fernando Corbi Coloma, el 9 de marzo de 2.007, número 963 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8657, folio

80, hoja V-121015, inscripción 1ª, en la escritura de sustitucion de poder otorgada en Valencia, ante el notario de ciha capital Don Juan Piquer Belloch, con el número 2808 de su protocolo, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 1091, libro 655, folio 150, hoja CS-2749, inscripción 967ª, en virtud de la cual se sustituyen a favor de dicha Señora Chambo y otros apoderados todas y cada una de las facultades excepto la facultadd e subapoderar, que BANCAJA le confirió a la citada mercantil SIGNIN CALVE S.L. en escritura otorgada en Valencia el 27 de junio de 2.007, autorizada por el notario de Valencia, Don Jose Luis Pavia Sanz, que a juicio del notario autorizante considera suficientes, que en lo pertinente transcribe, formalizan la escritura **AMPLIACION Y MODIFICACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES.-1ª.-** La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, amplia el préstamo hipotecario que grava la finca en la inscripción 5ª, en la cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS**; Los cónyuges **DON ANSELMO COLOMER MARTI Y DOÑA JUANA MARIA PALS PELLICER** reconocen deber a la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, que acepta, la cantidad de doscientos treinta y tres mil euros, de los cuales, quince mil trescientos veintidos euros con quince centimos son el capital pendiente de devolucíón del préstamo que en su día concedió la Caja tras diversas amortizaciones efectuadas. Doscientos diecisiete mil seiscientos setenta y siete euros con ochenta y cinco centimos más le han sido entregados en la fecha del otorgamiento como ampliación del préstamo mediante abono en la cuenta abierta a su nombre en la propia entidad acreedora, **oficina de Bancaja-Guadassuar. 2ª.- AMORTIZACION.** La **DURACION** del presente préstamo, será hasta el día **veinticinco de noviembre de dos mil treinta y cuatro.** 2) Hasta el vencimiento del día **veinticinco de noviembre de dos mil once** inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el **período de carencia** la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del período y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS CUOTAS** con vencimientos los dias VEINTICINCO de cada mes de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y la última de las mismas los **dias veinticinco de diciembre de dos mil once y veinticinco de noviembre de dos mil treinta y cuatro, respectivamente; 3ª.-INTERESES ORDINARIOS.-** El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo inicial nominal anual del **3,20 por ciento.** Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día **veinticinco de mayo de dos mil nueve**, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés. b) El inicio del devengo de intereses se produce el día de la fecha de la que inscribo. La periodicidad de la liquidación de intereses será **mensual** y se efectuará mediante la fórmula establecida en la que inscribo. **3ª BIS) TIPO DE INTERES VARIABLE.** 1. Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día siguiente al señalado en el apartado a) de la cláusula anterior, para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por períodos sucesivos de **SEIS MESES**, que se denominarán períodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o **diferencial de 1.45 PUNTOS .** 2. Identificación y ajuste del tipo de interés o indice de referencia. a) Indice de referencia: El índice de referencia es el **Euribor a tres meses.** Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han

cotizado operaciones a plazo de tres meses en el mercado de depósitos interbancarios denominados en euros dentro de la Zona de la UME por un grupo representativo de Entidades de Crédito, excluyendo el 15% más alto y el 15% más bajo de todas las cotizaciones recogidas. Es calculado por BRIDGE TELERATE a las 11:00 am. hora de Europa Central (CET), e inmediatamente después dará una difusión adecuada al mismo mediante la inserción en la página 248. El tipo Euribor indicado tiene fecha-valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al de cálculo y difusión. b) A los efectos del calculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los períodos de interés, el valor del índice que se tomará será el que resulte de la media simple de los siete últimos tipos publicados como Euribor a tres meses, correspondientes por fecha-valor a los días anteriores al del inicio de cada período de interés, excluyendo para el cálculo dos de los site valores que se hayan tomado y que se correspondan con el mayor y el menor de entre ellos. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. En caso de no publicarse dichos tipos durante los tres meses anteriores al día en que se inicia el nuevo período de interés, se aplicará el tipo de interés sustitutivo que más adelante se define. 3. Tipo de **interés sustitutivo**. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el **Conjunto de Entidades de Crédito**. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo por los principales de operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahoros y las sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo, que en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediatamente anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice se efectuará un ajuste o conversión mediante la aplicación de la formula establecida en la que motiva este asiento. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o **diferencial de 0'25 puntos**. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los períodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. 4.- Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a los normas aplicadas y criterios del Banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo período de interés notificar a Bancaja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado enen la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, período que se liquidará al último tipo aplicado. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimientoanticipado previstas. Se conviene

expresamente que si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por la Entidad acreedora por todo el periodo en que éste deba permanecer vigente segun lo convenido anteriormente. **5ª.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO.** Serán a cargo del prestatario los gastos ocasionados por: a) Tasación del inmueble hipotecado. b) Aranceles notariales y registrales ocasionados por la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca y demás garantías prestadas, si las hubiere. c) Impuestos ocasionados por los mismos conceptos. d) Gastos de gestoría por la tramitación de la escritura ante este Registro y Oficina Liquidadora del Impuesto. e) Los gastos de Notaria, Registro, Impuestos y Gestoría que sean de aplicación con carácter previo y necesario para la inscripción registral de la escritura en la que se formaliza esta operación. f) Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo. g) Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el prestatario de su obligación de pago. h) Los gastos suplidos previos producidos por la obtención de certificaciones y notas simples del Registro de la Propiedad. **6ª.- INTERESES DE DEMORA.-** En caso de demora, y sin perjuicio de la resolución que está prevista en la estipulación sobre vencimiento anticipado de este contrato, el prestatario satisfará intereses de demora al tipo resultante de incrementar en **seis puntos** porcentuales el tipo de interés nominal anual vigente en cada momento durante todo el tiempo que dure la situación de impago. Se entenderá constituido en mora la parte deudora, por el mero hecho de dejar desatendida, en todo o en parte, una cualquiera de las amortizaciones por capital e intereses, a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno y aun cuando dichas demoras fueran consentidas por la propia Entidad acreedora. **6ª.BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.-** La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 7ª y 8ª, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del prestamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital e intereses de conformidad con lo pactado en ésta escritura. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. d) Si apareciere algun gravamen, carga o limitación no declarados en éste instrumento de rango preferente a la hipoteca que aquí se consituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la presente escritura. e) Si la parte hipotecante arrendase la finca que se hipoteca concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar el interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección genral de los Registros y del Notariado de 27 de Enero de 1.986. 2) Con prórroga forzosa. 3) Por plazo superior a cinco años. 4) Sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserve el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posterior al gravamen o a la devastación que autoriza el artículo 219-2° del Reglamento Hipotecario. f) Si el principal de la ampliación del préstamo no se aplica al destino que se señala en la estipulación financiera 1ª. **B) ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS. 1ª) FORMA DE PAGO.-** Los pagos correspondientes a este préstamo, se realizarán a través de la

cuenta abierta en la entidad acreedora señalada en la cláusula financiera 1ª. **2ª) GARANTIA REAL DEL PRESTAMO.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada y solidaria del deudor, **DOÑA JUANA MARIA PALS PELLICER con el consentimiento de su esposo Don Anselmo Colomer Marti que presta en el acto de otorgamiento de la que inscribo**, amplia la hipoteca constituida en la inscripción 5ª sobre esta finca, por constituir la misma su domicilio conyugal, a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, pasando a responder por las cantidades que se hacen constar a continuación: **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS** de capital; de un **15 por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además de **2 años** de intereses al tipo máximo del **3,20 por ciento**; de **3 años** al tipo máximo del **9,20 por ciento** para cobertura, en su caso de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al **2 por ciento** para gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la Entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en laestipulación no financiera 5ª de la que inscribo. 3ª) **EXTENSION OBJETIVA.** La hipoteca que será constituida se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. **4ª) CESIÓN DEL CREDITO HIPOTECARIO.** La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte a cualquier persona o Entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **5ª) OBLIGACIONES DEL HIPOTECANTE.** 1) La parte hipotecante, durante la vida de este contrato y por lo que respecta a la finca hipotecada, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio por ruima por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión de este préstamo hipotecario, así como satisfacer las primas correspondientes, consintiendo en que, si no lo hiciere, lo haga la Entidad acreedora por cuenta de la hipotecante y adeude el importe del recibo satisfecho en cualquier cuenta abierta a nombre de los obligados al pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera 6ª bis. 2) Igualmente queda obligado a pagar dentro del período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra. 3) Si la parte hipotecante arrendase la finca hipotecada, deberá hacer constar en el contrato de arrendamiento la existencia de esta hipoteca. **6ª) ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA.** Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bines hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. **7ª) EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.** La Caja, para reclamar lo que se le adeude podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a los dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2.- A tales efectos la parte deudora e hipotecante fijan como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones el de **CALLE MAYOR, 26, piso 4°, puerta 6ª, GUADASSUAR.** Se tasa la finca para Subasta en **DOSCIENTOS DOS MIL**

DOSCIENTOS EUROS. 8ª.- **VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.** Para el caso de la falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o los bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1858 del Codigo Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto las partes convienen: 1.- Como precio para subasta se tasa esta finca en la cantidad antes determinada. 2.- La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el antes indicado en la estipulación anterior. 3.-La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. 4.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen, a efectos procesales, sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda, que en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. En su virtud a nombre de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA** inscribo el derecho de **ampliación y modificacion de hipoteca** sobre esta finca, en los términos expresados. Así resulta de copia de escritura otorgada el día, trece de noviembre de dos mil nueve, ante el Notario de ALZIRA, DON JORGE BARBERÁ PICHÓ, número de protocolo 828/2009, primera copia de la cual fue presentada a las trece horas cincuenta y un minutos del dia trece de noviembre de dos mil nueve, asiento 152 del diario 168. Presentada autoliquidación según carta de pago número TP-EH-4655-2009/6585. Alzira a diecinueve de diciembre de dos mil nueve.

3.**NOVADA** la hipoteca de la inscripción 5ª por la inscripción 8ª a favor de **BANKIA,S.A.** en los siguientes términos: A los meros efectos de modificar determinadas condiciones del Préstamo de manera distinta para cada parte del mismo, ambas partes acuerdan dividir el Préstamo pendiente de devolución en dos tramos, "Tramo A" y "Tramo B". El **tramo A** por **importe de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS** y el **Tramo B** por **importe de MIL EUROS.** 1. ACUERDO NOVATORIO con efectos a contar desde la fecha de la escritura. **2. CONDICIONES APLICABLES AL TRAMO A.-DS-.** A. Sistema de amortización las partes acuerdan que el sistema de amortización aplicable al Tramo A, será el que se pacta a continuación: En consecuencia, el préstamo se reembolsará a Bankia mediante el pago por meses vencidos, de **255 cuotas.** B. Modificación del tipo de interés ordinario. La cantidad prestada correspondiente al Tramo A devengará un **interés nominal del 1% anual** que será fijo durante los 6 primeros meses, contados desde la fecha expresada anteriormente. Una vez transcurrido el período indicado el tipo de interés pactado, se determinará por períodos semestrales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la **"Referencia Interbancaria a un Año -Euribor-"**, incrementado en 0,90 puntos porcentuales. **C. Modificación de la fecha de vencimiento.** Las Partes acuerdan que la duración máxima del Tramo A del préstamo será de 255 meses a contar desde la fecha de efectos de la que inscribo. **3. CONDICIONES APLICABLES AL TRAMO B.-DNS-.** A. Periodo de carencia BANKIA y la Prestataria convienen establecer un periodo de carencia respecto al pago del principal e intereses ordinarios sobre el Tramo B del Préstamo, con efectos desde el otorgamiento de la que inscribo. En consecuencia, el nuevo periodo de carencia de capital e intereses finalizará el día Veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, fecha a partir de la cual se iniciará el periodo de amortización del capital. B. Sistema de amortización. El préstamo se reembolsará a Bankia mediante el pago por meses vencidos, de **144 cuotas.** C. Modificación del tipo de interés ordinario. El tipo a aplicar en el

correspondiente período de interés, será la **"Referencia Interbancaria a un Año - Euribor** incrementado en 0,25 puntos porcentuales. **D. Modificación de la fecha de vencimiento.** Las Partes acuerdan que la duración máxima del Tramo B del préstamo será de 204 meses a contar desde la fecha de efectos de la presente que inscribo. **CONDICIONES COMUNES C. Tipo de demora:** en el caso que la presente operación se haya concluido con una persona física y esté garantizada mediante hipoteca sobre bienes inmuebles para uso residencial, el interés de demora no podrá ser superior al interés remuneratorio más tres puntos porcentuales a lo largo del período que resulte exigible y sólo podrá devengarse sobre el principal pendiente de pago.**Valor a efectos de subasta:** a todos los efectos previstos en la escritura de préstamo hipotecario, particularmente las acciones judiciales y la venta extrajudicial, se establece como valor de subasta la cantidad de **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS -202.200,00- EUROS**-, que es el que ya figuraba inscrito en este Registro Formalizada en escritura de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, autorizada por el Notario de Alzira, Don Ricardo Tabernero Capella protocolo número 331/2021.**A efectos de la practica de requerimientos y notificaciones señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada.**Inscripción 8ª de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno al Tomo 2786, Libro 228, Folio 133.

TRANSCRIPCION LITERAL DE LA INSCRIPCION 8ª DE MODIFICACION DE HIPOTECA: URBANA.- NUEVE.- Vivienda situada a la izquierda entrando del ático del edificio, con acceso por la escalera común y ascensor recayentes al portal que da a la **Calle Mayor, número veintiséis**, antes veintidós, en **Guadassuar, puerta número seis** de la citada escalera, tipo D. Tiene una superficie de ochenta y siete metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, de la que es útil setenta y seis metros y noventa y dos decímetros cuadrados; se compone de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, baño, aseo, despensa, galeria con lavadero, armarios empotrados y terraza ezterior. **Linda:** frente, con la Calle Mayor, dicha terraza en medio; izquierda entrando, casa de los herederos de José Maria Cleries Sabater; derecha, con la vivienda diez, la escalera común y el patio de luces; y fondo, casa de Salvador Colomer Sais. **Cuota:** 6.25 por ciento. **Referencia Catastral no aportada. Finca no coordinada con catastro. CARGAS:** gravada con la hipoteca de la inscirpción 5ª, ampliada y modificada por la inscripción 6ª, y que es objeto de modificación por la presente. Afecta al impuesto. **Doña JUANA-MARIA PALS PELLICER** es dueña con carácter privativo del pleno dominio de esta finca por el título de herencia según la inscripción 4ª. De una parte, **DON ANSELMO COLOMER MARTI y DOÑA JUANA-MARIA PALS PELLICER**, ambos mayores de edad, casados, vecinos de GUADASUAR, -46610-, domiciliados en la C/ Major, N.° 26,4° Prta.6, con DNI. y NIF. números 20.776.887-K y 20.787.015-Y, respectivamente como deudores e hipotecantes, en su propio nombre y derecho; y de otra parte, **DON SALVADOR ESPI MONZO**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en VALENCIA -46013-, con domicilio en calle Poeta José Cervera i Grifol n° 12, pta. 9, con DNI. y NIF. número 20.806.134-N, **en nombre y representación, como APODERADO solidario** de la compañía „**GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L.**", a su vez apoderada de „SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L" a su vez apoderada de la Entidad denominada „BANKIA, S.A." -en adelante BANKIA-, con C.I.F. A-14010342, española, domiciliada en Valencia, C.P. 46002, calle Pintor Sorolla, 8, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.623, folio 104, hoja número V-17274, inscripción 183a. Constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre de „Banco de Córdoba, S.A." en escritura otorgada ante el Notario de Granada Don Antonio Tejero Romero, el día 5 de diciembre de 1963, modificada por otras posteriores; cambiada su denominación por la de „Altae Banco, S.A." en escritura autorizada el 10 de julio de 1995, por el

Notario de Valencia Don Eduardo Llagaría; y cambiada nuevamente su denominación por la de „BANKIA, S.A.", en virtud de escritura otorgada el 16 de mayo de 2011, ante el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, con el número 618 de protocolo, que motivó la inscripción 155a de la hoja registral de la Compañía antes indicada. Por decisión del accionista único adoptada en Madrid el día 16 de junio de 2011 y elevada a público por escritura otorgada en la misma fecha ante el Notario de esta residencia Don Javier Fernández Merino, con el número 794 de protocolo, se acordó eliminar de la denominación social la letra U relativa al carácter unipersonal de la Sociedad. Esta última escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 3.692, folio 39, sección 8, hoja número V-17274 „SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.": Tiene C.I.F. B-66082629, está domiciliada en Barcelona, C.P. 08019, calle Provencals, 39; fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de „ABINGTON INVEST, S.L.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Miguel Tarragona Coromina, el día 9 de Julio de 2013, con el número 2378 de su protocolo; declarada la unipersonalidad, cambiado su objeto social y trasladado su domicilio al indicado, mediante escritura otorgada ante la Notario de Madrid Doña Maria del Rosario de Miguel Roses, el día 20 de Septiembre de 2013, bajo el número 1.396 de su protocolo; y adoptada su actual denominación en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Tomas Giménez Duart, el día 17 de Octubre de 2013; perdida su unipersonalidad mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Jesús-Javier Benavides Lima, el día 31 de Octubre de 2013, bajo el número 3.183 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 43.872, folio 105, hoja B- 440583, inscripción 56ª „GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L.": C.I.F. B-81207078, domiciliado en Madrid, calle San Bernardo, 64, 3°, constituida por tiempo indefinido con la denominación de „CENTRO DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L." en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monerri, el día 5 de junio de 1995, con el número 2.201 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.286, folio 81, Sección 8a, hoja número M-155130. Adoptada su actual denominación en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Juan- Francisco Boisán Benito, el día 24 de diciembre de 2010, con el número 3.686 de protocolo, que causó la inscripción 405a de la hoja registral de la Entidad. Hace uso para este acto: a- Por un lado, del poder, que asegura vigente, otorgado por „BANKIA, S.A." a favor de „SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L." mediante escritura otorgada el 31 de mayo de 2.019, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 2695 de protocolo general, causante de la inscripción 808a de la hoja número V-17274. b- Del poder otorgado por „SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L." en representación de BANKIA, a favor del „GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L." mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Doña Maria Dolores Giménez Arbona, el día 2 de agosto de 2019, con el número 1771 de protocolo, causantes de la inscripción 834a de la hoja registral de la Entidad poderdante. c- Y por otro, del poder, conferido por „GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L." a favor del compareciente, en virtud del nombramiento en la escritura de apoderamiento otorgada por apoderado don Javier Costa Ran según escritura otorgada ante el notario de Madrid Don Pablo Pelguezuelos Merino en fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, con el número 439 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al citado tomo 34.624, folio195, Hoja M-155.130, inscripción 669ª. Copias autorizadas de las citadas escrituras de poder se exhiben al Notario autorizante de la que inscribo, quién a la vista de las misma juzga facutlades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura de NOVACIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO que inscribo. Se hace constar por parte del Notario que suscribe, que a efectos de los previsto en el Artículo 15 de la Ley 5/2019, de 15 de

marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario -en adelante LCCI-, respecto de Comprobación del cumplimiento del principio de transparencia material que el acta donde consta la entrega y asesoramiento fue otorgada por el mismo Notario autorizante, en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, número 271 de su protocolo y que los prestatarios han recibido en plazo, la documentación y el asesoramiento previsto en el citado artículo 15 de la LCCI y que las condiciones del FEIN coinciden con la escritura que inscribo. Que DON ANSELMO COLOMER MARTI y DOÑA JUANA-MARIA PALS PELLICER, -en adelante, solidariamente el cliente y/o el CLIENTE- formalizaron con la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, hoy BANKIA SA. un préstamo hipotecario, mediante escritura otorgada ante el Notario de Alzira, Don Francisco Cantos Viñals, en fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, con el número 1345 de su protocolo, por importe de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO -43.873,88- EUROS de principal, con vencimiento el diez de junio de dos mil catorce -inscripción 5ª- Posteriormente dicho préstamo hipotecario fue modificado y ampliado su principal mediante escritura otorgada ante el Notario de Alzira, Don Jorge Barberá Pichó, en fecha trece de noviembre de dos mil nueve, con el número 828 de su protocolo, por lo que esta finca quedó respondiendo por DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN CON SETENTA Y TRES -266.551,73- EUROS de principal, con vencimiento el veinticinco de noviembre de dos mil treinta y cuatro -inscripción 7ª- DECLARACIÓN. - A los efectos previstos en la normativa vigente el CLIENTE y/o en su caso el Hipotecante declara que la finca hipotecada sí tiene el carácter de inmueble de uso residencial a los expresados efectos. III. Que fue realizada tasación de la finca hipotecada de conformidad con la normativa especial reguladora del Mercado Hipotecario, según consta acreditado en la Escritura de Préstamo Hipotecario a la que se incorporó certificado de tasación donde se consignó el valor de la finca que se estableció como valor a efectos de subasta y que permanece inalterado. IV. Que la presente operación está sujeta, bien por razón de la garantía real o por la finalidad, a la Ley 5/2019 de contratos de crédito inmobiliario -LCI-, por lo que, de conformidad con lo previsto en disposición transitoria primera de dicha norma, lo acordado en la presente escritura se ajusta y está en concordancia con los datos financieros de la Ficha Europea de Información Normalizada -FEIN-, entregada con carácter de oferta vinculante, la Ficha de Advertencias Estandarizadas -FIAE- y el resto de información precontractual personalizada entregada al CLIENTE y a los demás intervinientes conforme a lo previsto en el artículo 14.1 de la referida Ley V. Que ambas partes intervinientes, de común acuerdo, convienen en formalizar la presente escritura, otorgando a tal fin las siguientes, **ESTIPULACIONES 1. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DIVISIÓN DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO EN DOS TRAMOS A EFECTOS FINANCIEROS.** El Préstamo no ha sido amortizado a fecha de la escritura de novación que inscribo, siendo **la cantidad pendiente de amortizar igual a CIENTO SESENTA Y SEIS MIL -166.000,00- EUROS** por todos los conceptos, de conformidad con lo recogido en la escritura de constitución del mismo. A los meros efectos de modificar determinadas condiciones del Préstamo de manera distinta para cada parte del mismo, ambas partes acuerdan dividir el Préstamo pendiente de devolución en dos tramos, „Tramo A" y „Tramo B", sin que por dicha división deba entenderse o considerarse que el Préstamo queda escindido en dos obligaciones diferentes, realizándose la siguiente división interna: - **El Tramo A por importe de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL -165.000,00- EUROS**, que se rige por las estipulaciones pactadas en la que inscribo y las condiciones restantes estipuladas en la escritura de concesión del Préstamo, declarando expresamente todas las partes intervinientes conocer y aceptar el contenido de las mismas en su integridad - El Tramo B por importe de **MIL EUROS**, sobre el cual se aplica un

periodo de carencia de capital e intereses durante un periodo de 5 años con posterior otorgamiento de quita con condición suspensiva sobre el importe total del Tramo B, que computará a partir de la fecha de otorgamiento de la que inscribo y de acuerdo a las estipulaciones siguientes. No obstante, ambos Tramos tendrán la consideración de un solo préstamo, con distinto tratamiento financiero por cada tramo adecuando cada situación a los criterios y estipulaciones previstas en la presente escritura de novación **1. ACUERDO NOVATORIO** Con efectos a contar desde la firma de la escritura que inscribo, la operación con garantía hipotecaria antes identificada es objeto de novación con efectos meramente modificativos, por el deudor prestatario y Bankia, en los términos que más adelante se expresarán **2. CONDICIONES APLICABLES AL TRAMO A. -DS- A. Sistema de amortización** Para adaptar el contrato a los sistemas operativos de la entidad, las partes acuerdan que el sistema de amortización aplicable al Tramo A, será el que se pacta a continuación: En consecuencia, el préstamo se reembolsará a Bankia mediante el pago por meses vencidos, de **255 cuotas de SETECIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y DOS -718,52- EUROS** cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de efectos antes expresada. En operaciones a tipo variable, estas cuotas permanecerán constantes en su cuantía hasta que se modifique el tipo de interés, revisándose en los sucesivos periodos de tipos de interés en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en esta escritura, o se efectúen pagos anticipados del capital prestado Así mismo, en operaciones a tipo variable, a partir de la primera modificación del tipo de interés que en virtud de lo pactado deba aplicarse al préstamo, así como en las sucesivas modificaciones de aquél, se procederá recalcular la cuota a pagar por el prestatario, aplicando la misma fórmula indicada y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento Las cuotas de amortización de capital e intereses citadas anteriormente, se calcularán de conformidad con la fórmula que se recoge en la que inscribo Siendo: Co cantidad nominal del préstamo, principal n duración de la operación en meses, trimestres, semestres o años, según lo pactado en el contrato. i tipo de interés efectivo correspondiente al período considerado. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El cálculo del importe total de los intereses devengados en cada periodo de liquidación se efectuará de acuerdo con la siguiente fórmula: Intereses capital pendiente al principio de cada periodo, multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual dividido entre el número de pagos anuales. Si el cálculo de intereses se efectuase por días, los intereses devengados se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula: Intereses capital pendiente al principio de cada período, multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual y por los días naturales del periodo, y dividido por 360 días **B. Modificación del tipo de interés ordinario** - Las partes proceden a modificar la estipulación de la escritura de préstamo hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos desde el otorgamiento de la presente, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la presente, la cantidad prestada correspondiente al Tramo A devengará **un interés nominal del 1% anual que será fijo durante los 6 primeros meses**, contados desde la fecha expresada anteriormente. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por períodos semestrales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la **"Referencia Interbancaria a un Año -Euribor-"**, que se define como la media

aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución -UE- 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento -UE- 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al euríbor® al plazo de doce meses, y se tomará en cuenta el índice vigente en el momento de la revisión, redondeado, en caso necesario, al alza o a la baja, al más cercano múltiplo de 0 de punto, **incrementado en 0,90 puntos porcentuales**, eliminándose del tipo resultante el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado La mención a que cualquiera de estos valores -truncamiento, redondeo o margen- es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto Si fuera legalmente obligatorio, BANKIA SA comunicará al cliente la variación del tipo de interés en la forma que tengan acordada, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el cliente haya manifestado oposición alguna en contra El cliente, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores **C. Modificación de la fecha de vencimiento** Las Partes acuerdan en la presente escritura una alteración del plazo inicial pactado en la escritura de préstamo hipotecario de la que trae causa la presente operación de novación, estableciendo que la duración máxima del Tramo A del préstamo será de **255 meses** a contar desde la fecha de efectos de la que inscribo. 3. **CONDICIONES APLICABLES AL TRAMO B.-DNS- A. Periodo de carencia** BANKIA y la Prestataria convienen establecer un periodo de carencia respecto al pago del principal e intereses ordinarios sobre el Tramo B del Préstamo, con efectos desde el otorgamiento de la que inscribo. En consecuencia, el nuevo periodo de carencia de capital e intereses finalizará el día Veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, fecha a partir de la cual se iniciará el periodo de amortización del capital, cuya periodicidad, tipo de interés y demás condiciones se calcularán según lo establecido en las condiciones aplicables Tramo B teniendo en cuenta las salvedades que se estipulan a continuación respecto al otorgamiento de quita **B. Sistema de amortización** El cliente ha sido informado de las características del sistema de amortización y de la fórmula utilizada para el cálculo de las cuotas de amortización de capital e intereses tal y como se indica en la estipulación 2.A, pues este tramo B tiene el mismo sistema de amortización que el tramo A, una vez finalizado el período de carencia según el cuadro de amortización para el Tramo B que se adjunta a la presente escritura En consecuencia, **el préstamo se reembolsará a Bankia mediante el pago por meses vencidos, de 144 cuotas**, comprensivas de capital e intereses, **siendo la inicial de SEIS CON NOVENTA Y CINCO -6,95- EUROS** a partir de la finalización del período de carencia. En operaciones a tipo variable, estas

cuotas permanecerán constantes en su cuantía hasta que se modifique el tipo de interés, revisándose en los sucesivos periodos de tipos de interés en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en esta escritura, o se efectúen pagos anticipados del capital prestado. Así mismo, en operaciones a tipo variable, a partir de la primera modificación del tipo de interés que en virtud de lo pactado deba aplicarse al préstamo, así como en las sucesivas modificaciones de aquél, se procederá recalcular la cuota a pagar por el prestatario, aplicando la misma fórmula indicada y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento **C. Modificación del tipo de interés ordinario -EURIBOR-..** Las partes proceden a modificar la estipulación de la escritura de préstamo hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos desde el otorgamiento de la presente escritura, en los siguientes términos: Una vez transcurrido el período de carencia, el tipo de interés pactado se determinará por períodos semestrales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la **"Referencia Interbancaria a un Año -Euribor-"**, que se define como la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución -UE- 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento -UE- 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al euríbor® al plazo de doce meses, y se tomará en cuenta el índice vigente en el momento de la revisión, redondeado, en caso necesario, al alza o a la baja, al más cercano múltiplo de 0 de punto, **incrementado en 0,25 puntos porcentuales**, eliminándose del tipo resultante el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado La mención a que cualquiera de estos valores -truncamiento, redondeo o margen- es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al cliente la variación del tipo de interés en la forma que tengan acordada, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el cliente haya manifestado oposición alguna en contra El cliente, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores **D. Modificación de la fecha de vencimiento** Las Partes acuerdan en la presente escritura una alteración del plazo inicial pactado en la escritura de préstamo hipotecario de la que trae causa la presente operación de novación, estableciendo que la duración máxima del Tramo B del préstamo será de **204 meses** a contar desde la fecha de efectos de la que inscribo. **4. CONDICIONES COMUNES C. - Estipulación adicional adaptación a La Ley 5/2019, Reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario** Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto de forma

imperativa en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, las partes convienen en adaptar a la referida normativa las siguientes condiciones además de cuanto ya ha quedado pactado en otras Estipulaciones de la presente escritura, en particular: - **Vencimiento anticipado:** las partes convienen expresamente que será causa de resolución y vencimiento total de la presente operación, pudiendo reclamarse la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses y demás conceptos que procedan, cuando el CLIENTE se encuentre en mora en el pago de una parte de capital del préstamo o de los intereses, y la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos: i. Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un lazo al menos equivalente a doce meses ii. Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses Y, además, Bankia haya requerido de pago al CLIENTE concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo Asimismo, las partes convienen expresamente que el impago producido en uno de los Tramos, Tramo A o Tramo B, que dé lugar al vencimiento anticipado conlleva el vencimiento de la totalidad del Préstamo, independientemente de las cuotas de amortización cumplidas en cada Tramo - **Venta extrajudicial:** expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Bankia para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la misma cantidad que la señalada en el expositivo del presente contrato y en la cláusula relativa al ejercicio de la acción directa, que no podrá ser inferior al valor señalado en la tasación que, en su caso, se hubiere realizado en virtud de lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario **A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones**, señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el cliente o, en su caso, el hipotecante, designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a Bankia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. **Vivienda Habitual.** Expresamente se hace constar que la finca hipotecada **constituye la vivienda habitual** de alguna de las personas que intervienen en la presente. La venta extrajudicial se sujetará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiciones que establezca el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada - **Tipo de demora:** en el caso que la presente operación se haya concluido con una persona física y esté garantizada mediante hipoteca sobre bienes inmuebles para uso residencial, el interés de demora no podrá ser superior al interés remuneratorio más tres puntos porcentuales a lo largo del período que resulte

exigible y sólo podrá devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a- de la Ley de Enjuiciamiento Civil A los efectos de lo previsto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria expresamente se hace constar que la finca nº 7639 del Registro de la Propiedad nº 1 de Alcira hipotecada es un bien inmueble para uso residencial. **Valor a efectos de subasta:** a todos los efectos previstos en la escritura de préstamo hipotecario, particularmente las acciones judiciales y la venta extrajudicial, se establece como valor de subasta la cantidad de **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS -202.200,00- EUROS**-, que es el que ya figuraba inscrito en este Registro. Comisión o compensación por reembolso anticipado: el Cliente podrá efectuar, en cualquier momento anterior a la expiración del plazo de duración del préstamo, con un preaviso por escrito de, al menos, siete días naturales, y sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado, que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir la cuota de amortización. Igualmente, podrá proceder a la amortización anticipada de la operación con el preaviso indicado Cualquier reembolso o amortización anticipada del capital del préstamo, parcial o total, y ya sea o no con motivo de la subrogación por otra entidad prestamista en los derechos de Bankia, llevará aparejado para el CLIENTE el pago a Bankia de las siguientes compensaciones o comisiones, que se devengarán y liquidarán en el momento de realizar el reembolso anticipado: a- En los tramos del préstamo en los que sea de aplicación un tipo de interés fijo: -i- La comisión aplicable al reembolso anticipado realizado durante los10 primeros años desde que resulte aplicable el tipo fijo: - será del 2 por ciento del capital reembolsado anticipadamente, si la amortización anticipada es parcial; - será del 2 por ciento del capital amortizado, cuando el reembolso anticipado sea total; - en el caso de que el reembolso anticipado sea total y se origine como consecuencia de la subrogación por cambio de entidad acreedora, la comisión aplicable será del 2 por ciento del capital amortizado -ii- La comisión aplicable al reembolso anticipado realizado una vez finalizado el período señalado en el apartado -i- anterior: - será del 1,5 por ciento del capital reembolsado anticipadamente, si la amortización anticipada es parcial; - será del 1,5 por ciento del capital amortizado anticipadamente, cuando el reembolso anticipado sea total; - en el caso de que el reembolso anticipado sea total y se origine como consecuencia de la subrogación por cambio de entidad acreedora, la comisión aplicable será del 1,5 por ciento del capital amortizado anticipadamente b- En los tramos del préstamo en los que sea de aplicación un tipo de interés variable, la comisión aplicable al reembolso anticipado realizado durante los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo: - será del 0,25 por ciento del capital reembolsado anticipadamente, si la amortización anticipada es parcial; - será del 0,25 por ciento del capital amortizado, cuando el reembolso anticipado sea total; - en el caso de que el reembolso anticipado sea total y se origine como consecuencia de la subrogación por cambio de entidad acreedora, la comisión aplicable será del 0,25 por ciento del capital amortizado b- Si el reembolso anticipado, ya sea total o parcial, se realiza tras una novación del tipo de interés del préstamo que suponga la aplicación durante el resto de vigencia del contrato de un tipo de interés fijo en sustitución de otro variable, no se devengará la comisión indicada en los apartados a- y b- precedentes, sino que se aplicará una comisión del 0,15 por ciento del capital que se amortice anticipadamente, siempre que dicho reembolso se realice dentro de los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo En cualquier caso, el importe de las comisiones o compensaciones por reembolso

anticipado establecidas anteriormente no podrán exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir Bankia como consecuencia de dichas amortizaciones anticipadas. La pérdida financiera se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento -en el caso de que no haya revisiones del tipo de interés-, y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión o del vencimiento, de no producirse la amortización anticipada. Los índices o tipos de interés de referencia -"Tipo de Interés de Referencia"- que se emplearán para la actualización de dichos valores del préstamo serán los tipos Interest Rate Swap -IRS- a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, y a los que se añadirá un diferencial -el "Diferencial"-. De entre los tipos de interés de referencia anteriores, se tomará el último tipo de interés de referencia publicado que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la amortización anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. El diferencial se fija como la diferencia existente, en el momento de la contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxima, en este momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento, siendo el diferencial de 0,924 correspondiente al Tramo A y de 0,529 correspondiente al Tramo B --EL DIFERENCIAL APLICABLE SE CALCULARÁ Y FIJARÁ, CONFORME A LO PREVISTO Y EXIGIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA ORDEN EHA/1718/2010, TRAS LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA LEY 5/2019-- puntos porcentuales El tipo de interés que se utilizará para calcular la actualización será el que resulte de añadir el "Diferencial" al "Tipo de Interés de Referencia" aplicable según lo indicado anteriormente. En el caso de que el tipo de interés resultante fuera negativo, se aplicará un tipo de interés del 0% Asimismo, en el caso de que el CLIENTE realice un reembolso total anticipado del préstamo, tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase hasta su total extinción. En particular, dicho reembolso total anticipado, comportará la extinción de los contratos de seguro accesorios al del préstamo que, en su caso, hubiere contratado el CLIENTE y de los que Bankia fuera beneficiaria, salvo que el CLIENTE comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho el CLIENTE -caso de extinción del seguro- al extorno de la parte de la prima no consumida del citado seguro frente a la Compañía aseguradora. A estos efectos, se entenderá por seguro accesorio aquel que se hubiera ofrecido por Bankia al CLIENTE junto con el contrato de préstamo, con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a la capacidad de reembolso del mismo, siempre que finalmente se hubiera contratado por el CLIENTE y se hubiere designado como beneficiaria a Bankia **D. Gastos: 1. GASTOS E IMPUESTOS:** Las partes acuerdan el siguiente reparto respecto a los gastos e impuestos relacionados con el presente préstamo hipotecario: SERÁN DE CUENTA DEL CLIENTE: - Tasación: Los gastos de tasación del inmueble hipotecado - Notario: los aranceles derivados de la expedición de las copias notariales de esta escritura solicitadas por el CLIENTE en su propio interés -salvo los gastos derivados de la matriz y de la expedición de las copias notariales en interés de Bankia, que serán asumidos por Bankia-. Asimismo, serán por cuenta del CLIENTE los gastos correspondientes a documentos complementarios que fueran necesarios

para el otorgamiento de la presente escritura, incluso eventuales escrituras de subsanación, rectificación o aclaración, siempre y cuando la necesidad de su formalización sea atribuible al CLIENTE y necesarios para la inscripción de la hipoteca en el Registro - El pago del seguro de daños del Inmueble hipotecado - Impuestos: Los tributos/impuestos derivados de esta Operación que al CLIENTE le corresponda abonar por su condición de sujeto pasivo - Conservación: los gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado SERÁN POR CUENTA DE BANKIA: - Los aranceles notariales derivados de la Matriz de la escritura. Asimismo, serán por cuenta de Bankia los gastos derivados de la expedición de las copias notariales de esta escritura solicitadas por Bankia en su propio interés -esto es la copia electrónica para la presentación telemática, la/s copia/s que, en su caso, solicite Bankia para la inscripción registral de la hipoteca y para la liquidación de los impuestos a su cargo, así como la copia ejecutiva cuando la solicite- - Impuestos: los tributos/impuestos derivados de esta Operación que a Bankia le corresponda abonar por su condición de sujeto pasivo - Registro de la Propiedad: Los gastos de inscripción de la presente hipoteca en el Registro de la Propiedad. **Quinto.** El Prestatario designa la siguiente dirección de correo electrónico a su nombre, al objeto de que el Notario autorizante y el Registro de la Propiedad, puedan remitirle, respectivamente y de forma gratuita, copia simple de la presente escritura y de la nota simple literal de la inscripción practicada, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava de la ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario: **greenop@grupobc.com F. Mantenimiento de condiciones** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil La escritura de préstamo hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha escritura y de la presente de novación. En su virtud INSCRIBO a favor de **BANKIA SA su derecho de MODIFICACIÓN DE LA HIPOTECA de la inscripción 5ª**, en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno ante el Notario de Alzira Don Ricardo Tabernero Capella 331/2021, cuya copia ha sido presentada a las 16:44 horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Asiento 1634 del Dirio 185 Presentada autoliquidación según carta de pago número TP-EH4655-2021/1232. Alzira, a doce de mayo de dos mil veintiuno .

4.Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota al margen de la inscripción 8ª de esta finca, al folio 133 del tomo 2.786, libro 228, de fecha 12/05/2021.

5.**CEDIDA** de la hipoteca de la inscripción 5ª por la inscripción 10ª, a favor de **CAIXABANK, S.A.** FORMALIZADA en virtud de documento privado, de fecha 07/04/25.. Constituida por la inscripción 10ª de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticinco

6. Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse habiéndose alegado exención en el T.P. y A.J.D., según nota al margen de la inscripción 10ª de esta finca, de fecha 14/05/2025.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

LA HIPOTECA OBJETO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR

ADVERTENCIAS:

- Se hace constar que la finca que se ejecuta **tiene carácter de vivienda habitual.**

- Se hace constar que el titular registral de la citada finca es el demandado en el procedimiento.

- Se deja constancia de que, en cumplimiento con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, se ha procedido a comunicar la expedición de la presente certificación a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana.

Y PARA QUE CONSTE, lo que antecede que se halla conforme con los asientos relacionados y no existiendo presentado al cierre del Libro Diario del día anterior al de la expedición de esta certificación, ningún documento relativo a la finca de la que se certifica, expido la presente que firmo antes de la apertura del Libro Diario en Alzira.

COORDINACIÓN CATASTRO: Esta finca no ha sido coordinada gráficamente con el Catastro, en los términos de los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria.

ADVERTENCIA SOBRE LA REFERENCIA CATASTRAL: La constancia de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

Que **CON CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO** en aplicación de las DISPOSICIONES LEGALES que se indicarán, se hace constar:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de Septiembre se hace constar lo siguiente: la demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad comprende los Parajes Naturales **Hort de Soriano-Font de la Parra de Carcaixent, Les Fontanelles de Corbera, La Serra del Montduver i Marxuquera de Simat y Benifairó de la Valldigna,** así como parte de la **Zona Especial de Conservación y lugar de interés comunitario del curso medio y bajo del Júcar,** la **Zona Húmeda de la Marxal i Estany de la Ribera Sur del Xúquer,** la Microreserva de **La Font del Cirer de Simat de la Valldigna,** la Zona Especial de Conservación y lugar de interés comunitario de la **Cueva de**

L'Aigüa de Carcaixent-Simat, la Cova de Planxa y la Sima del Toro de Simat de la Valldigna, y la Serra de Corbera.

- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 21/2015 ,de 20 de Julio, de Montes, toda **inmatriculación o exceso de cabida** de una finca colindante con monte demanial o ubicado en un término municipal en el que existan montes demaniales requiere el previo informe favorable de los titulares de dichos montes, y de conformidad con el artículo 10 y 11 de la Ley 3/1993, de 9 de Diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, los registradores en cuyo término municipal haya **terrenos forestales de propiedad pública**, están obligados a notificar directamente a la Administración forestal todas las inmatriculaciones que se soliciten de fincas que no estén inscritas a favor de persona alguna, que afecten a terrenos rústicos al amparo del artículo 205 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 11, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y para el caso de que la finca objeto de la presente nota simple, linde con el dominio público viario estatal, ***se advierte que dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad***. Así como también la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana, en cuanto a carreteras autonómicas.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, ***los registradores no podrán practicar inmatriculaciones o inscripciones de fincas que estén afectas por la delimitación de una vía pecuaria;*** y comunicarán a la Conselleria competente en materia de vías pecuarias los documentos que soliciten inscripción en cuanto las fincas colindantes en los mismos estén afectas total o parcialmente por una vía pecuaria.

- Y ello sin perjuicio de las demás limitaciones legales que resulten de aplicación.

- Se advierte que el **Distrito Hipotecario que constituye la demarcación de este Registro se encuentra parcialmente afectado por las limitaciones en los usos del suelo previstas en el Real Decreto 638/2016**, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros Reglamentos en materia de gestión de Riesgos de Inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, pudiendo consultar la situación del suelo en la página **https://aps.chj.es/siajucar/.**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de

capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SONSOLES VERDEJO GARCÍA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALZIRA Nº 1 a día cuatro de diciembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 246033274E67F645

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la

consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).